

**1166-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las nueve horas con treinta y uno minutos del veintidos de septiembre de dos mil veintitres.

**No acreditación de nombramientos de estructuras del partido SOMOS en el cantón OROTINA de la provincia ALAJUELA.**

Mediante auto n.º 0591-DRPP-2023 de las ocho horas con cuarenta y uno minutos del veintiséis de mayo del año dos mil veintitres, este Departamento de Registro le indicó al partido Somos que, la estructura del cantón Orotina, de la provincia de Alajuela, se encontraba integrada de forma completa.

En fecha uno de setiembre del presente año, el partido político de cita celebró -de manera presencial- una nueva asamblea en el cantón de cita, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su validez, designando en su presencia a los señores José Carlos Montoya Monge, cédula de identidad 604740876 y Katherine María Monge Alvarez, cédula de identidad 6044205701, ambos como delegados territoriales propietarios del cantón de cita en sustitución de los señores Luis Alberto Cascante Amador, cédula de identidad 602840978 y Cristian López Berrocal, cédula de identidad 204630060.

Sin embargo, no es posible acreditar en este acto los nombramientos de los señores José Carlos Montoya Monge y Katherine María Monge Alvarez, toda vez que, los cargos de delegados territoriales se encuentran ocupados por sus titulares, de los cuales –a la fecha- no constan sus cartas de renunciaciones en el expediente del partido político.

Por ello, si la agrupación política tiene conocimiento de las renunciaciones de los titulares de dichos cargos, podrá aportar los escritos de renunciaciones, con el fin de subsanar la inconsistencia supra citada.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/yps  
C.: Exp. n.º 271-2018, partido SOMOS  
Ref., No.: 13671-2023